

a Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

ACUERDO No. CSJATA16-181 jueves, 06 de octubre de 2016

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

"Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, decidió la creación de sedes desconcentradas en el Distrito Judicial de Barranquilla, así:

- 2. Seis (6) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.
- 3. Tres (3) Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.

Posteriormente el Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de Diciembre de 2015, Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia, en el artículo 3°, estableció, lo siguiente:

ARTICULO 3º.- Reparto para jueces municipales de pequeñas causas. En los municipios donde estén en funcionamiento, los grupos de reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se excluyen los grupos de reparto para los jueces civiles municipales señalados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda. (Subrayado nuestro)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





No. GP 059 - 4



Que esta Corporación mediante Oficio No PSAATLOF16-000173 del 18 de Febrero de 2016, ocasión a lo establecido en el artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, conformidad a lo decidido en Sala Ordinaria No. 5 de 10 de Febrero de la presente anualidad, presentó propuesta de distribución de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el Distrito Judicial de Barranquilla, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura en virtud de la delegación que fue conferida en el artículo 5°, procedió en sesión de sala ordinaria de fecha 3 de agosto de 2016, a estudiar las localidades en las que funcionaran los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, previa coordinación con las Alcaldías Locales correspondientes, teniendo en cuenta que desde que fueron creados no se estableció la localidad en donde funcionarían los mismos, por ende conocen de los procesos de mínima cuantía que son presentados en la ciudad de Barranquilla.

Que mediante Oficios No CSJAT16-579 CSJAT16-580 del 29 de septiembre de 2016, se procedió a requerir al Doctor CARLOS GUZMAN HERRERA, Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y al Doctor CLEMENTE FAJARDO, Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Barranquilla, respectivamente, para determinar las gestiones e instalaciones de los 3 Juzgados de Pequeñas Causas y Múltiples Causas que fueron creados y no han sido designados por no contar con las instalaciones y determinar las localidades en que funcionarían aquellos.

CONSIDERA:

Que el día 27 de septiembre de 2016, se recibió el Oficio No DESAJBQ16-4094 del 26 de septiembre de 2016, en el cual el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, se puso en conocimiento las gestiones emprendidas para el funcionamiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Que en el informe se hace una explicación de las distintas visitas que se realizaron en la Alcaldía Local Suroccidente, Localidad Villas de San Pablo, en el Barrio Nueva Colombia, además de las gestiones en la UPJ de la calle 30, las cuales no están en condiciones óptimas, que generarían unas adecuaciones, se concluye que no hay espacios que permitan la entrada en funcionamiento de dichos juzgados, lo cual fue corroborado con el día 29 de septiembre de 2016, en la reunión que llevó a cabo con el Doctor CLEMENTE FAJARDO, Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co





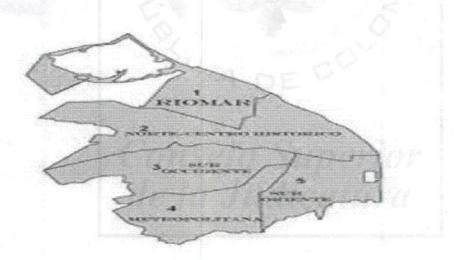
Este Consejo Seccional tiene claridad que desde la creación de los 6 Juzgados de Pequeñas Causas y Múltiples Causas de esta ciudad, no ha sido posible sino el funcionamiento de 3 Juzgados, los cuales en la actualidad tienen el conocimiento en asuntos de mínima cuantía, por lo que tienen una carga elevada de procesos a la fecha en trámite.

Claramente se observa que existe una amplia carga laboral para desarrollar por parte de estos Despachos, y la principal medida de apoyo para ello sería la creación de nuevos juzgados de la misma categoría o el funcionamiento de los 3 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, pero debido a los espacios físicos en las localidades que conforman la ciudad de Barranquilla, no han podido entrar en marcha.

Este Consejo Seccional, en razón a la información recopilada en el presente acuerdo, establece las siguientes localidades para los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, comprendidos por los siguientes barrios:

1. OFERTA JUDICIAL:

1.1 El Municipio de Barranquilla está compuesta por cinco (5) localidades a saber; Riomar, Norte - Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente, y, estas están comprendidas así:



Riomar:

Se encuentra ubicada dentro de los siguientes. Al norte con el río Magdalena, al occidente con los límites del municipio de Puerto, al sur con la acera norte de la carrera 46-Autopista Paralela al Mar hasta la calle 84, y al oriente de la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y el arroyo de la calle 84, finalizando en el río Magdalena. Incluye zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de La Playa.

La localidad cuenta con 25 barrios que son:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co



officers.		
LEN.		
Ŷ!	1	
		8

Altamira	Las Tres Avemarías	
Alto Prado	Paraíso	
Altos del Limón	Riomar	
Altos del Parque	San Salvador	
Altos del Prado	San Vicente	
Altos de Riomar	Santa Mónica	
Andalucía	Siape	
El Limoncito	Solaire	
El Poblado	Urbanización La Playa	
Granadillo	Villa Carolina	
La Campiña	Villa del Este	
La Floresta	Villa Santos	
Las Flores	Las Tres Avemarías	

Norte-Centro Histórico:

La localidad limita al nororiente con el río Magdalena, al norte con la acera sur de la carrera 46-Autopista Paralela al Mar hasta la calle 84 siguiendo hasta la calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena. Al sur con la carrera 38-Carretera del y al occidente con la carretera Circunvalar, incluyendo zona de expansión urbana y rural.

La localidad cuenta con 36 barrios.

La Campiña		Modelo	
El Tabor	25	Montecristo	
Granadillo		Abajo	
Los Alpes		La Cumbre	
Nuevo Horizonte		Nuevo Horizonte	
El Porvenir		Ciudad Jardín	
Altos del Prado		Campo Alegre	
El Golf	CONT	Los Jobos	
El Country		Los Nogales	
Paraíso	ue_{I}	Las Mercedes	
La Concepción		Betania	
San Francisco		Las Delicias	
Santa Ana		El Recreo	
América		Boston	
Colombia		El Rosario	
El Prado Centro		Centro	
Bellavista		Barlovento	
El Boliche		Villanueva	

Metropolitana:

Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Al suroriente con la acera este de la carretera de la Cordialidad empalmando con la acera oeste de la calle Murillo (45) con carrera 21. Al suroeste con la carretera Circunvalar. Incluye zonas Cuara de expansión urbana y rural.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co



La localidad cuenta con 23 barrios.

Las Américas	
Las Granjas	
San José	
- San Luis	
Santa María	
Santo Domingo de Guzmán	
Santuario	
Siete de Abril	
Veinte de Julio	
Villa San Carlos	
Villa San Pedro - San Pedro 2	
A JUN A SA	

Sur Occidente:

Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con la carrera 38, al suroriente con la acera oeste de la carretera de la Cordialidad. Al este con la acera oeste de la calle Murillo y al sur occidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina.

La localidad cuenta con 56 barrios.

La Pradera	Carlos Meisel
Los Olivos	Nueva Colombia
El Pueblo	Las Malvinas
Las Estrellas	Los Rosales
Pastoral Social	Pumarejo
Villa del Rosario	Villate The American
Las Terrazas	El Carmen
Las Colinas	Buena Esperanza
Mercedes Sur	La Sierra
Por Fin	La Ceiba
La Paz	La Esmeralda
Mequejo	El Bosque
La Manga	Chiquinquirá
7 de agosto	Parte de El Recreo
Evaristo Sourdis	San Pedro Alejandrino
Lipaya	La Gloria
Olaya	Villa Flor
El Silencio	El Romance
La Libertad	California
Nueva Granada	San Pedro
Santo Domingo	Cordialidad
Lucero	Las Torres
Los Pinos	Ciudad Modesto

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co



a Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Loma Fresca	Paloquemao	
San Isidro	Cevillar	
Alfonso López	Atlántico	
Los Andes	Parte de Villa Blanca	
San Felipe	El Valle	

Sur Oriente

Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Al norte con la carrera 38, al suroriente con el río Magdalena, al suroccidente con la acera este de la avenida Murillo, y al sur con los límites del municipio de Soledad.

La localidad cuenta con 35 barrios.

Chiquinquirá	El Limón	
San Roque	El Tayrona	
Rebolo	Universal	
Atlántico	Las Dunas	
Montes	San Nicolás	
San José	José Antonio Galán (Cacho Solo)	
Boyacá	Villa Blanca	
Los Trupillos	El Milagro	
La Luz	Los Laureles	
La Chinita	Bella Arena	
Las Nieves	Villa del Carmen	
Santa Helena	La Alboraya	
La Unión	Ciudad Cisneros	
Parte de La Victoria	El Parque	
El Campito	Las Gaviotas	
Las Palmas	Parte de Buenos Aires	
La Magdalena	Simón Bolívar	
Urbanización las Palmeras		

Que una vez definidas las localidades, encontramos que son cinco, sin embargo, solo hay tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que se encuentran funcionando, dos (2) en el Barrio Simón Bolívar y uno (1) en Centro Histórico, por ello es necesario entrar a definir las localidades y las coberturas en asuntos de mínima cuantía en la ciudad de Barranquilla.

Que el Código General del Proceso en su artículo 17 establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co



^{1.} De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

^{2.} De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.



- 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- 4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
- casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso. 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
- 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
- De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
- 8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
- 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
- 10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple. corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En la norma mencionada, se establece que cuando hay Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples en el lugar, los asuntos de mínima cuantía corresponden a dicho despachos judiciales, sin embargo, el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, decidió la creación de sedes desconcentradas¹ en el Distrito Judicial de Barranquilla, en los seis (6) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.

Posteriormente, el Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de Diciembre de 2015, dictó otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia, en el artículo 3°, estableció, que en los municipios donde estén en funcionamiento, los grupos de reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se excluyen los grupos de reparto para los jueces civiles municipales.

Asimismo, el párrafo del artículo 3°, estableció que el reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

La desconcentración es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente.

Curia La desconcentración es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente.



Así las cosas, el reparto que venía siendo asignado a los tres (3) Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en asuntos de mínima cuantía venía siendo repartido entre estos, en razón a que no se le había establecido las ocalidades, pero como quiera que no están funcionado los seis (6) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, sino tres (3), y hay cinco localidades en la ciudad de Barranquilla, se considera pertinente determinar las localidades de los tres (3) Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y que los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, puedan conocer de los asuntos de mínima cuantía que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla, para ser sometidos a reparto.-

Como se estableció en el Municipio de Barranquilla, existen cinco (5) localidades. a cual se encuentran discriminadas así:

Localidad		No. Barrios adscritos	
Riomar		25	
Norte Centro Histórico	1	36	
Metropolitana		23	
Sur Occidente		67	
Sur Oriente		40	
Total		191	

Distribuir los tres (3) Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en las localidades de Barranquilla, así:

Localidad	No. Barrios adscritos	Distribución de Jueces	
Norte Centro Histórico	36	1	
Sur Oriente	35	2	

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Distribuir las sedes desconcentradas y las localidades de los tres (3) Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en las localidades de Barranquilla, así:

Localidad	No. Barrios adscritos	Distribución de Jueces
Norte Centro Histórico	36	1
Sur Oriente	35	2

ARTÍCULO 2: Asignar el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan.-

ARTICULO 3°: Comunicación. Comunicar el presente Acuerdo a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de onele Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co



ARTICULO 3°: Comunicación. Comunicar el presente Acuerdo a los treinta y un (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO 4°: Comunicación. Comunicar el presente Acuerdo a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°: Informe: De las atribuciones correspondientes se informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO 6°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE / CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente

JUAN DAVID MORALES BARBOSA Magistrado (E)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co